

y culminación conforme a lo establecido en esta convocatoria. En dicho plan de formación se desglosarán las tareas a realizar por el beneficiario de la ayuda, así como cualquier otro resultado previsto del aprendizaje durante el periodo de disfrute de la misma.

Las Universidades podrán suscribir acuerdos para que los beneficiarios de esta convocatoria realicen total o parcialmente su formación bajo la dirección de otro Profesor, también en posesión del grado de Doctor, perteneciente al área de conocimiento en cuestión, de otra Universidad o Centro público de investigación. Estos acuerdos deben ser notificados a la Dirección General de Enseñanza Superior al remitir el informe reservado a que hace referencia la base 3.6

Asimismo, el solicitante vendrá obligado a seguir diligentemente el plan de formación.

3.2 Las ayudas tendrán una duración de cinco meses en esta primera convocatoria desde el 1 de febrero de 1992 hasta el 30 de junio del mismo año.

3.3 Las ayudas podrán ser renovadas al curso siguiente, por el periodo de octubre a junio, ambos inclusive, siempre que el solicitante siga cumpliendo los requisitos de la base 2.

3.4 La dotación de cada ayuda será de 30.000 pesetas brutas mensuales.

3.5 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 15 del mes a que corresponda.

3.6 El Profesor tutor deberá remitir a la Dirección General de Enseñanza Superior, al final del periodo de disfrute de la ayuda, una breve Memoria de la actividad realizada, junto con su valoración personal, en documento reservado, del trabajo, capacidad y dedicación del beneficiario.

3.7 La Dirección General de Enseñanza Superior podrá conceder la interrupción del disfrute de la ayuda a petición razonada del interesado, previo informe del Director de su formación, así como por iniciativa razonada del mismo.

3.8 La concesión y disfrute de la ayuda no establece relación contractual o estatutaria de ningún tipo, ni implica compromiso por parte alguna en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla correspondiente.

3.9 El disfrute de la ayuda es incompatible con el registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo.

4. Formalización de solicitudes

4.1 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2 Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en los Vicerrectorados de Ordenación Académica de las Universidades del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia y en la Dirección General de Enseñanza Superior (calle Serrano, 150, 28071 Madrid).

4.3 El lugar de presentación de las solicitudes será la Dirección General de Enseñanza Superior (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en Registro o por correo certificado mediante el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 Cada aspirante deberá entregar los documentos siguientes, debidamente cumplimentados:

- Solicitud conforme al impreso normalizado.
- Certificación académica detallada del solicitante en la que figuren las calificaciones obtenidas y la fecha de su obtención.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residente del solicitante.
- Curriculum vitae del Profesor tutor, en impreso normalizado número 3-A de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte del Profesor tutor.
- Breve Memoria del proyecto de formación a desarrollar durante el disfrute de la ayuda firmado por el Profesor tutor.

5. Selección de candidatos

5.1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión de expertos designada al efecto por la Dirección General de Enseñanza Superior. Esta Comisión será asesorada por especialistas en las materias específicas que se considere necesario a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

5.2 Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Méritos académicos del solicitante.
- Curriculum vitae del Profesor tutor.
- Interés y viabilidad del proyecto de formación de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

5.3 Las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

5.4 Las adjudicaciones de ayudas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la

pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas en tal concepto en el supuesto de concurrir falseamiento de datos.

6. Obligaciones del beneficiario

6.1 La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Enseñanza Superior establezca para su desarrollo y seguimiento.

6.2 El disfrute de una ayuda de esta convocatoria es compatible con las del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30797 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.230 el filtro mecánico, marca «Medop», modelo 92-ST, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico, marca «Medop», modelo 92-ST, de clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, Apartado de Correos 1660, como filtro mecánico, de clase A, para ser utilizado, tanto con la mascarilla MASK-I como con la mascarilla MASK-II, en ambientes contaminados con polvos, humos y/o nieblas cuyas concentraciones no superen las diez veces el TLV del contaminante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichas marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.230. 13-11-91. Filtro mecánico para ser utilizado, tanto con la mascarilla MASK-I como con la mascarilla MASK-II, en ambientes contaminados con polvos, humos y/o nieblas cuyas concentraciones no superen las diez veces el TLV del contaminante. Clase A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-8, de «Filtros mecánicos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Madrid, 13 de noviembre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

30798 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1991).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima» (revisión año 1991), que fue suscrito con fecha 17 de junio de 1991, de una parte, por los Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, S. A.»

Se considera válido el Convenio del año 1.981 modificado en lo correspondiente de los artículos, 2, 19, 22, 34, 35 y 51 en los años de 1.982, 1.983, 1.984, 1.985, 1.986, 1.987, 1.988, 1.989 y 1.990, publicados en el B.O.E. nº.34 de fecha 9 de Febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983; en el B.O.E. nº.220 del día 14 de Septiembre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de Julio de 1.983; en el B.O.E. nº.213 del día 5 de Septiembre de 1.984 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de Julio de 1.984; en el B.O.E. nº.249 del día 17 de Octubre de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de Septiembre de 1.985; en el B.O.E. nº.266 del día 6 de Noviembre de 1.986 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de Octubre de 1.986; en el B.O.E. nº.186 del día 5 de Agosto de 1.987 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de Julio de 1.987, en el B.O.E. nº.154 del día 28 de Junio de 1.988 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de Junio de 1.988, en el B.O.E. nº.253 del día 21 de Octubre de 1.989 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de Septiembre de 1.989 y en el B.O.E. nº.20 del 23 de Enero de 1.991 por resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Diciembre de 1.990 respectivamente.

Para el presente año de 1.991 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación así como las tablas de remuneración.

ART. 2 VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de Enero de 1.991, terminando en consecuencia, el día 31 de Diciembre de 1.991. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.991, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentran en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tacita reconducción, por periodos sucesivos de un año.

ART. 19 REMUNERACIONES PARA 1.991

a) Incrementos.- Se establece un incremento salarial del 6,25 por 100. Este incremento se desglosa en:

- 5,95 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de Diciembre de 1.990 de los conceptos que se detallan.

- Salario Base Categoría
- Complemento global por Subnivel
- Complemento horas de desplazamiento
- Prima de productividad

- 0,30 por 100 Antiquedad, para los vencimientos correspondientes a este concepto.

1.- Incremento proporcional.

Consiste en un incremento del 5,95 por 100 sobre los valores vigentes en 1.990 de Salario Base Categoría, Valor unitario por subniveles, Complemento horas desplazamiento y Prima de productividad.

No queda modificado el valor sobre Ayuda Escolar.

Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2.- Los conceptos:

1.- Incentivo voluntario. vendedores y vendedoras.

2.- Participación sobre venta de vendedores y vendedoras. no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.-

Los conceptos remunerativos son:

- Salario base Categoría
- Antiquedad
- Complemento Global por subnivel
- Horas de desplazamiento.
- Prima de productividad.
- Incentivos vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1.980-1.981.

Los valores para 1.991 son:

Nivel	Salario 1-1-1.991	Categorías de la Empresa 1.991
0	150.692.-	Gerente
1	115.686.-	Técnico-Jefe
2	107.450.-	Técnico v Jefe Admto. de 1ª
3	104.368.-	Jefe Admto. 2ª y Programador de Ordenador.
4	92.267.-	Contramaestre
5	92.267.-	Oficial 1ª Admto. Operador de Ordenador y Capataz.
6 a)	89.067.-	Oficial 2ª Admto. y Oficial de 1ª a.
6 b)	76.565.-	Oficial 1ª b.
7 a)	83.151.-	Perforistas y Oficial 2ª a)
7 b)	72.446.-	Vendedora Stand, Oficial 2ª b) v Guardas.
8	76.565.-	Auxiliares Administrativos.
9	71.883.-	Ordenanza, Compañero, Limpieza

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompaña como anexo en el Convenio de 1.981.

(2) Antiquedad (afecta a toda la plantilla)

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta Diciembre de 1.983.

Vencimientos a partir de 1 de Enero de 1.984:

Dos Trienios a 1.500.- Pesetas cada uno.
Cinco Quinquenios a 2.500.- Pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

años	Pts.
3 años	1.500.-
6 "	3.000.-
11 "	5.500.-
16 "	8.000.-
21 "	10.500.-
26 "	13.000.-
31 "	15.500.-

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de Enero de 1.984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31-12-1983 por este concepto, hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala, se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500.- pesetas máximo establecidas.

(3) Complemento global por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers)

Viene a corresponder al antiguo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría.

Dentro de cada Categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.991 de 824,00 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de sesenta. A partir de sesenta subniveles, se denominará "complemento por responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento global por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento

Este complemento se establece para 1.991 en la siguiente forma:

Nivel 4	= 13.104.- Pts.
" 5	= 13.104.- Pts.
" 6 a)	= 13.104.- Pts.
" 6 b)	= 9.360.- Pts.
" 7 a)	= 9.360.- Pts.
" 7 b)	= 7.488.- Pts.
" 8	= 7.488.- Pts.
" 9	= 7.488.- Pts.

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones, ...

Como se observa, los importes son múltiplos de 824.- pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado)

De lo indicado, se desprende que en el futuro, los importes de este concepto se podrán seguir regiendo por este Convenio, y por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento global por subnivel".

(5) Prima de Productividad

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de pesetas 11.234,00 brutas al mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según el siguiente detalle:

- 1) 7.675.-Pts.mes = méritos personales (común a todos los afectados).
- 2) 2.154.-Pts.mes = méritos de trabajo en equipo (idem)
- 3) 467.-Pts.mes = méritos de trabajo en equipo (sala de envasado)
- 4) 938.-Pts.mes = personal que manipula máquinas (sala de envasado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los Representantes de los Trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, art. 64 pto. 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional al número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stands y retribución

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio. No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen los conceptos:

a) Incentivo mensual fijo. - Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio.

Esta cantidad para 1.991, se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias, de Marzo, Julio y Diciembre.

b) Incentivo Gestión Venta. - Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

c) Las retribuciones brutas anuales convenidas para 1.991 con los vendedores (Oficial 1º vendedor) antes de la firma del presente Convenio, no serán modificadas en su cuantía bruta anual pero serán redistribuidas entre salario base convenio e incentivo fijo vendedor, de acuerdo con el actual Convenio.

(7) Ayuda Escolar

Desde el día 1 de Enero de 1.991 la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que estén en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año de 1.990 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar (hasta 6 años) 500.- Pts.
- Enseñanza General (hasta 16 años) 1.000.- Pts.

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

(8) Cláusula de Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-1.991 un incremento respecto al 31-12-1.990 superior al 5,95 por 100 se efectuaría una revisión salarial, tan pronto se constatará oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonaría con efectos de 1º de Enero de 1.991 afectando exclusivamente a los conceptos de Salario base de Categoría, Complemento Global por Subnivel, Complemento por horas de desplazamiento y Prima de Productividad, sirviendo por consiguiente de base para el incremento salarial de 1.992.

En el supuesto anterior, los atrasos que pudieran producirse, serían satisfechos en el plazo de dos meses desde su conocimiento fehaciente.

ART.32 JORNADA Y HORARIO

1).- Personal del Centro de trabajo de Granollers.

a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, de la siguiente forma:

Horario normal:

Lunes a Jueves : De 7.45 a 16.45 h. (Con 40 minutos de descanso)
Viernes : De 7.45 a 13,00 h. (sin descanso)

Por ajuste de las 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo, el horario del día 20/12/1.991 (viernes) será de 7.45 a 13.15 horas.

Horario intensivo:

Se efectuará del 1/7 al 15/9/91 ambos inclusive.
Lunes a Viernes : De 7.45 a 14.45 h. (sin descanso)

El horario indicado corresponde para este año de 1.991 a 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1.991.

Durante los periodos de vacaciones de Semana Santa, Agosto y Navidad, si la factoría permaneciese abierta, no serán modificadas las condiciones de trabajo, horario y vacaciones de los trabajadores de la Empresa, fijos en Granollers, y no incluidos en apartados posteriores de este mismo artículo.

b) Resto del personal (Guardas.....)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2).- Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3).- Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de 40 horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

ART. 34 Y 35. CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.

1) Factoría de Granollers. Horario normal.

a) Vacaciones:

Semana Santa	Marzo de 1.991	4 días del 25 al 28.
Verano	Agosto de 1.991	21 días del 5 al 25.
Navidad	Diciembre de 1.991	5 días 23,24,27,30 y 31.

b) Festivos:

Año Nuevo	1 de Enero
Viernes Santo	29 de Marzo
Lunes de Pascua	1 de Abril
Fiesta del trabajo	1 de Mayo
Fiesta local	10 de Mayo
2º Lunes de Pascua	20 de Mayo
San Juan	24 de Junio
La Asunción	15 de Agosto
Fiesta local	30 de Agosto
Diada Nacional	11 de Septiembre
Día de la Hispanidad	12 de Octubre
Todos los Santos	1 de Noviembre
La Constitución	6 de Diciembre
Navidad	25 de Diciembre
San Esteban	26 de Diciembre

2) Resto de personal.

a) Vacaciones.

Se establecerán según necesidades por los departamentos correspondientes (Vendedores, Señoritas de Stands).

b) Fiestas.

Se establecerán los 14 festivos oficiales de las localidades de residencia correspondientes. (Vendedores), o según normativa Grandes Almacenes. (Señoritas de Stands,.....).

ART.41 COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS SALARIALES

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS

NIVEL	VALOR 1.990	5,95% Incr.	VALOR 1.991
a) SALARIO BASE CATEGORIA			
0	142.329	8.463	150.792
1	107.189	6.497	113.686
2	101.416	6.004	107.420
3	98.412	5.856	104.268
4	87.065	5.132	92.197
5	87.065	5.132	92.197
6 a)	84.065	5.002	89.067
6 b)	72.265	4.300	76.565
7 a)	73.481	4.370	77.851
7 b)	58.376	3.468	61.844
8	52.265	3.100	55.365
9	47.846	2.837	50.683
b) COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO			
0 a) 5			
+	12.359	735	13.094
5	12.359	735	13.094
6 a)	12.359	735	13.094
6 b)	8.835	525	9.360
7 a)	8.835	525	9.360
7 b)	7.048	420	7.468
8	7.048	420	7.468
9	7.048	420	7.468
c) COMPLEMENTO POR SUBNIVEL			
0 a) 9	589	35	624

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

CONCEPTOS	VALOR 1.990	5,95% Incr.	VALOR 1.991
1) Méritos personales	7.244	431	7.675
2) Méritos de trabajo en Equipo.	2.052	121	2.173
3) Méritos de trabajo en Equipo (Envasado)	441	26	467
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	255	15	270

3.- ANTIGÜEDAD

Trimestres Desde 01/01/1.991	= 1.500,- cts.
Quinquenios Desde 01/01/1.991	= 2.500,- pts.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

30799 ORDEN de 27 de noviembre de 1991 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Equinoccio Viajes, Sociedad Anónima Laboral», con el Código de Identificación de Euskadi (CIE número 2.050).

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Angel Merino Martín, en nombre y representación de «Equinoccio Viajes, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Equinoccio Viajes, Sociedad Anónima Laboral», con el Código de Identificación de Euskadi (CIE número 2.050) y Casa Central en Bilbao, Fernández del Campo, 37, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

30800 ORDEN de 4 de diciembre de 1991 sobre primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Caleta Marina B», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona.

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caleta Marina B», situado en la zona C, frente a las costas de Barcelona, fue otorgado por Real Decreto 2156/1983, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a las Compañías «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco Spain» (TEXPAIN). Las actuales titulares, «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAZ), sucursal en España, «Floyd Oil Spain, Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), han solicitado la primera prórroga, al finalizar el primer periodo de vigencia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a las titulares del permiso, «Lucas Oil Company of Spain» (LUCAZ), sucursal en España, «Floyd Oil Spain, Inc.» (FLOYD), sucursal en España, y «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), una prórroga de tres años para el periodo de vigencia a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley 21/1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio, Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten el Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante los tres años de vigencia de la prórroga trabajos de investigación de acuerdo al valor mínimo estipulado por hectárea mantenida en vigor y año estipulado en el Real Decreto 202/1991, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Cuarta.-Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974 anteriormente citada, deberán ingresar en el Tesoro en concepto de recurso especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía con la